



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA

Treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°.	053684089001-2023-00210-00
Proceso.	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	SANTIAGO ZULETA AGUDELO
Asunto	Mandamiento de pago
A.I.C. N°	2024-025

En escrito que antecede la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ, actuando con poder debidamente otorgado por la apoderada general del BANCO DAVIVIENDA S.A. presenta demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, en contra del señor SANTIAGO ZULETA AGUDELO, a fin de que se libre mandamiento de pago por la suma de CIENTO DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$102.432.170,00), como saldo insoluto de capital, más la suma de DOCE MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$12.034.955,00) por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados sobre el capital, acusados entre el 20 de abril y el 07 de noviembre del año 2023, más los intereses moratorios de dicho capital al máximo establecido por la ley, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado, además de las costas y gastos procesales.

El apoderado allega como base de recaudo, **el PAGARÉ Nro. 1000920145 DE LA OBLIGACION 059033992000065442** creado y aceptado por el ejecutado el 08 de noviembre del año 2011, con carga de instrucciones anexa para llenado de espacios en blanco, y constituido en mora el 08 de noviembre de 2023, con un saldo insoluto de capital de CIENTO DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA PESOS (102.432.170, 00).

Del título valor enunciado, surge una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en la forma antes expuesta. Revisada la demanda y la documentación adjunta, ésta reúne los requisitos de forma contenidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y 621 a 647 y 709 ss del Código de Comercio; el despacho es competente para conocer del proceso como lo dispone el numeral 1º del artículo 18 de la norma citada, con base en el factor objetivo, naturaleza del asunto y cuantía, y según lo establecido en el inciso 2 del artículo 25 y numeral 1º del 26 *ejusdem*, normas que regulan los parámetros para estimar la cuantía, de tal forma que se trata de una demanda de menor cuantía (doble instancia), como en el caso objeto de estudio, porque sus pretensiones sobrepasan los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y para su determinación, se tienen en cuenta el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda (capital más los intereses remuneratorios); igualmente, le corresponde a este despacho asumir el conocimiento, por el factor territorial, fuero personal y contractual, según los numerales 1º y 3º del artículo 28 norma citada.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia.

Proceso Ejecutivo singular
Demandante Davivienda S.A
Demandado Santiago Zuleta Agudelo
Asunto libra mandamiento de pago

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de SANTIAGO ZULETA AGUDELO persona mayor de edad con cedula Nro. 1.000.920.145 y residentes en Jericó Antioquia, y en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. con NIT 860.034.313-7 por las siguientes sumas de dinero:

- 1) Por la suma CIENTO DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$102.432.170,00) como capital contenido en el pagare Nro. 1000920145 de la obligación **05903399200065442**, aportado como base de recaudo.
- 2) Por la suma de DOCE MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$12.034.955,00) por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados sobre el capital, acusados entre el 20 de abril y el 07 de noviembre del año 2023.
- 3) Por el valor de los intereses moratorios de dicho capital al máximo establecido por la ley desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado cumplir con el pago de la obligación antes determinada en el término de cinco (5) días contados desde el momento en que reciba personal notificación del presente auto.

TERCERO: DISPONER la notificación del presente auto al ejecutado, en la forma establecida en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, o como lo establece la ley 2213 de 2022.

CUARTO: CORRER traslado al ejecutado del libelo introductorio por el término de diez (10) días contados desde su notificación personal.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte actora, a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ, portador de la T.P. N° 198.584 del C.S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE



ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
J U E Z